

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

|       |                                                |        |
|-------|------------------------------------------------|--------|
| AÑO L | Managua, D. N., Jueves 19 de Diciembre de 1946 | Nº 275 |
|-------|------------------------------------------------|--------|

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Asignase una pensión mensual vitalicia a favor del Sr. Rafael Obando. . . . Pág. 2929

#### CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 2929

### PODER EJECUTIVO

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos. . . . . 2931

#### EDUCACION PUBLICA

Reconócenase unos sobresueldos. . . . . 2932

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contratos. . . . . 2933

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Finquito. . . . . 2936

### SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . 2937

Títulos Supletorios. . . . . 2937

Marcas de Fábrica. . . . . 2938

Patentes de Invención. . . . . 2939

Sentencia de Divorcios. . . . . 2939

Estatutos de la Empresa Cinematográfica de Occidente, Sociedad Anónima. . . . 2940

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 509

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, . .

Decretan:

Art. 1º.-En atención a los servicios prestados a la Patria, se asigna una pensión mensual vitalicia de cuarenta córdobas . . . (C\$40.00), a favor del Mayor Rafael Obando.

Art. 2º.-Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surtirá sus efectos desde su publicación de este Decreto, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., Noviembre 13, 1946.--C. A. Bendaña, D. P.--Andrés Largaespada, D. S.--Juan Zamora, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 15 de Noviembre de

1949.--Onofre Sandoval, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.--A. Alemán S., S. S.

Por Tanto:

Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--C. A. Morales, Ministro de Gracia.

### CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día Martes veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Presidencia del Senador Doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios Senadores Doctor Arnoldo Alemán y Don Héctor Membreño, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Gómez, Guillén, Chamorro, Mantilla, Marín, Martínez, Rodríguez, Salazar y Solórzano Díaz.

1º Se abrió la sesión.

2º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación que recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Puerto Morazán en el Departamento de Chinandega, independiente del Municipio de El Viejo.

A discusión en lo particular.

Suficientemente discutido el Art. 1º., que dice así:

Los límites de la nueva circunscripción municipal serán: Por el Oriente una línea que partiendo de la boca del Esterillo del antiguo puerto de el Tempisque hasta su nacimiento y de allí siga por el camino real carretero a Chinandega terminando en la esquina S. O. de la finca San José, de los Señores Solórzanos, El límite Sur será una línea que partiendo de la esquina S. O. a la finca de los Solórzanos indicada tome una recta hasta el paso real de la quebrada de Tonalá sobre el camino carretero que va a El Viejo; de allí una recta en dirección N. O. hasta la propia casa principal de la hacienda el Jote, del Dr. Rafael Rivas; de allí otra línea en dirección de la casa principal

de la hacienda Cervantes en el lugar donde cruza el río Cervantes; y el límite Poniente será desde el punto anterior siguiendo el curso del río hasta que ya hecho estero de Cervantes desemboca en el Estero Real; y al Norte el propio Estero Real o sea entre la boca del estero Cervantes y la boca del Estero de El Tempisque.

El Senador Presidente manifestó que suspendería la discusión para continuarla mañana, a fin de que el Senador Astacio presentara por escrito su moción y se pusiera de acuerdo con los señores diputados de Chinandega, como conocedor que es de todos esos lugares y podamos hacer las reformas convenientes.

4o Se continuó la discusión en lo particular, en 1er. debate, del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el doctor Guy Arthur Hayman.

A discusión el artículo 1o.

Senador Gómez: En la sesión anterior se suscitó una discusión cuando el doctor Martínez hizo una observación acerca de este contrato y le contestamos que esperara para cuando se discutiera en lo particular. Yo creo que esta cláusula en el sentido que voy a indicar se reforme, no perjudica al contrato, por lo cual hago moción a fin de que en la parte que dice: . . . para atender con toda comodidad el transporte de pasajeros, etc., se agregue la palabra «ganados»; la carga parece ser una cosa muerta, mientras que el ganado es lo que más se transporta en el Lago de Granada. Asimismo, me permito mocionar a fin de que al final de esta cláusula se agregue lo siguiente: «Se entiende que estas concesiones no son exclusivas ni perjudican ni contrarían las otorgadas con anterioridad, ni los compromisos internacionales que pudo haber contraído la Nación». Esto es para que no haya monopolio.

Tomada en consideración la moción del honorable Senador doctor Gómez, se puso a discusión.

Senador Chamorro: El punto ese de que no perjudica a ningún compromiso internacional que se haya contraído, yo creo no debe tomarse en consideración, porque el tratado canalero no es más que una opción; mientras el Gobierno de Estados Unidos no llame la atención al cumplimiento efectivo de ese opción, Nicaragua puede considerarse completamente libre para hacer contratos y concesiones que considere útiles para el país, exceptuando naturalmente todo lo que pueda comprometer la zona del río San Juan, pero repito, que mientras no sea una cosa efectiva ese tratado del Canal, Nicaragua, debe considerarse completamente libre para poder efectuar cualquier tratado que se refiera al libre desarrollo de la Nación.

Suficientemente discutida la moción del Senador Gómez, se sometió a votación nominal, resultando aprobada con doce votos a favor y uno en contra, quedando en con-

secuencia aprobada la cláusula I, tal como lo propone el Dr. Gómez.

A discusión la cláusula II.

Senador Astacio: En esta cláusula creo hay algo demás. Prevenirle a un contratista que ponga barcos de acero, de construcción moderna, etc., no me parece; debe ser un tonelaje que satisfaga las necesidades. Yo hago moción para que se quite eso, agregándole que sean barcos que puedan prestar servicios efectivos. Hasta donde dice 80 toneladas está bueno.

Tomada en consideración la moción del Senador Astacio, se puso a discusión.

Senador Gómez: En mi humilde juicio, me parece que el Art. de este contrato está bien redactado. Tal vez el Senador Astacio no ha viajado en el Lago de Granada, cuando el Victoria va lleno de ganado, la gente que va en la segunda va mezclada con el ganado. Si ellos dicen que harán la separación entre el local adecuado para los pasajeros y el de la carga, por qué vamos a obligarlos a hacer lo contrario de lo que ellos mismos están poniendo en el contrato? En lo que yo no estoy de acuerdo, y ya consulté con el contratista habiendo aceptado, es en que los barcos para el Lago de Granada sean de ochenta toneladas, es muy poco. Yo hago moción para que se diga que los del Lago de Granada sean de 150 toneladas netas cada uno, y para el Lago de Managua de cien toneladas netas de capacidad.

Senador Astacio: No insistiré en este asunto y perfectamente bien puedo retirar mi moción, pero hago esa advertencia; la cuestión de la capacidad es fundamental y su forma porque en los lagos que son de agua dulce, deben ser de una construcción apropiada, por la diferencia de densidad del agua, como ha pasado con el barco «General Somoza», que no es apropiado para el Lago de Granada. Debemos velar por la vida de los que van a navegar. En el Lago de Granada hay grandes tempestades, allí los cuerpos pesados se hunden más que en el agua salada. Retiro, pues, mi moción para que sea discutida la del doctor Gómez.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Gómez, se aprobó, quedando aprobado en consecuencia la cláusula II con la modificación indicada por el doctor Gómez.

A discusión la cláusula III.

Senador Gómez: Yo quisiera que donde dice: Se autoriza desde ahora al Contratista para que pueda hacer uso de todas las facilidades portuarias, se agregue: «nacionales», porque se puede entender que son en los terrenos particulares. Conforme el Código Civil, se debe dejar siempre libre para la pesca, una distancia de veinte varas, y en tal sentido hago moción, para que se agregue éso.

Senador Sandoval: La ley diga que en los terrenos de propiedad particular, siempre se dejarán nueve metros libre para los pescadores, especialmente para secar sus redes, no es para ningún otro propósito. Yo

le ruego al doctor Gómez concretar su moción para ponerla a discusión.

El Senador Gómez dijo también le parecía, conveniente agregar donde dice: «De igual modo el Contratista podrá construir en las costas marítimas o de los lagos o ríos navegables, aquellos edificios que a su juicio fueren necesarios para el mejor servicio de sus líneas, tales como bodegas», la palabra «corrales».

Tomada en consideración la moción del Senador Gómez y suficientemente discutida, se aprobó, quedando por lo tanto aprobada la cláusula III, con las modificaciones propuestas.

Puesta a discusión la cláusula IV, se aprobó.

A discusión la cláusula V.

Senador Astacio: Me parece que esta cláusula va a dar una superioridad a este contrato sobre los demás que ya se han establecido sin necesidad de contrato o concesión. Creo que hay una desigualdad para los otros, por lo cual pido se quite esa primera parte.

Tomada en consideración la moción del Senador Astacio, se puso a discusión.

Senador Gómez: Yo creo que el temor del senador Astacio, desaparece por completo si le agregamos simplemente estas frases: «... para fines de su negocio exclusivo»; también hago moción para que se diga que queda autorizado para instalar aparatos de comunicaciones en sus barcos, que es una cosa muy natural, porque es la única manera de comunicarse con tierra, para seguridad de los pasajeros. Asimismo donde dice que podrá utilizar las líneas nacionales, hay que agregar: «previo arreglo con la Dirección General de Comunicaciones por tal servicio».

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 200

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Buenaventura Hernández, guardalmacén del Centro Destilatorio de Diriamba, Departamento de Carazo, en lugar del señor José María Porras.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D.N., 11 de Diciembre de 1946. —A. SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 197

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 9 del corriente mes, a los señores Mariano Gallo Padilla y Ro-

dolfo Darce B., inspectores de zafra en el Ingenio «San Antonio», adscritos a la Dirección de Ingresos.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de la partida mensual asignada en el Presupuesto de Gastos para tal fin.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1946. —SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 199

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Antonio Morraz, Agente Fiscal de Terrabona, Departamento de Matagalpa, en lugar del señor Héctor Salazar.

El nuevo tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. —A. SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 202

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Carlos Desban, vigilante del Centro Destilatorio de Managua, a partir del 1º de Diciembre en curso, en lugar del señor Eliseo Moreira M., para mejorar el servicio.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. —A. SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 281

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Ingresos, a partir del 1º de Diciembre en curso, así:

Señorita Hortencia Orozco, 4ª selladora y numeradora de la Sección VI, en lugar de Estela Medina.

Señorita Odili Guzmán C., mensajera de la Sección II, en lugar de la señorita Hortencia Orozco, que pasó a otro puesto.

Señor Leoncio González, portero de la Sección Central, en lugar de Adolfo Zúñiga, que abandonó el puesto y

Al señor Luis Argüello, Inspector Departamental de Hacienda, adscrito a la misma Dirección Ingresos, en lugar del señor Miguel Angel Mayorga.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Depacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 195

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 1º de Junio del año en curso, al señor Juan M. Zamora hijo, inspector de Timbres Fiscales Pro-Desayuno Escolar en el Cine «Ideal» de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

El nombrado tomará posesión de su cargo devengando como honorarios el 25% y 5% respectivamente sobre lo colectado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Depacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

#### EDUCACION PUBLICA

Nº 298

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer a la profesora del Departamento de León, Josefina Pineda Pineda, el sobresueldo correspondiente a diez (10) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º.—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública por la Ley.

Nº 280

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer a la señora Irma Morales de Zavala, profesora del Departamento de Managua, el sobresueldo correspondiente a diez [10] años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º.—Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Noviembre en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública.

Nº 291

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer al señor Fernando Valle Quintero, inspector del Departamento de León, el sobresueldo correspondiente a su

Título de Maestro de Educación Normal, o sea de Primera Categoría.

2º.—Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Noviembre, fecha en que el mencionado señor fue nombrado inspector de dicho Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 281

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer a la profesora del Departamento de Managua, señorita Adela Martínez, el sobresueldo correspondiente a diez (10) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º.—Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Julio del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 297

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer a las profesoras del Departamento de Nueva Segovia, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

|                        |        |
|------------------------|--------|
| Josefina Paguaga       | 5 Años |
| María Díaz             | 5 "    |
| Francisca de Rodríguez | 5 "    |

2º.—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 282

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Reconocer a la profesora del Departamento de León, Amelia Dávila, el sobresueldo correspondiente a diez [10] años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º.—Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Noviembre en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

Nº 312

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Reconocer a Sor Juana María Avila, profesora del Departamento de Zelaya, el sobresueldo correspondiente a cinco años de servicios en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Noviembre 30 de 1946.--SOMAZA.--El Secretario de Educación Pública, por la Ley, Mariano Valle Quintero.

Nº 311

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Reconocer a los profesores del Departamento de Managua, y que a continuación se detallan, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicios en el Magisterio Nacional, que comprobaron legalmente así:

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Melania Chavarría     | 10 Años |
| Manuel A. Caldera     | 10 "    |
| Delfina v. de Jeménez | 10 "    |
| Valentina de Arana    | 10 "    |
| Josefa Olivas         | 10 "    |

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Noviembre 30 de 1946.--SOMAZA.--El Secretario de Educación Pública por la Ley, Mariano Valle Quintero.

Nº 310

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.--Reconocer a los profesores que a continuación se detallan, del Departamento de León, el sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, los que comprobaron legalmente así:

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Catalina E. de Chávez | 13 Años |
| Enrique Jirón V.      | 13 "    |

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., Noviembre 30 de 1946.--SOMAZA.--El Secretario de Educación Pública por la Ley, Mariano Valle Quintero.

Nº 316

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º--Reconocer a la profesora del Departamento de Managua, señorita Rosa García, el sobresueldo correspondiente a diez [10] años de servicios en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º--Este acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1946.--SOMAZA.--Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 141--B

El Presidente de la República,

Acuerda:

- Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Beatriz Rocha, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La señora Rocha da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Santa Lucía, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora Rocha se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora Rocha, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinticinco córdobas (\$ 25.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente contrato será de ocho meses, a partir del primero de Noviembre de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.--(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.--Beatriz Rocha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1946.--A. SOMAZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 142--B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de Ciudad Antigua, en representación del Municipio de dicho lugar, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a la Municipalidad en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (\$ 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Nueva Segovia.

## IV

La duración del presente contrato será de nueve meses, a partir del primero de Octubre de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D.N., a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—J. Ignacio Martínez, Alcalde Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Noviembre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

## Nº 90—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Rubén Escobar, Alcalde Municipal de Villa Somaza, en representación de la municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Villanueva, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a la Municipalidad en virtud del arriendo, la cuota mensual de quince córdobas (\$ 15.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de

1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Eulio Osejo, Alcalde Municipal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

## Nº 34—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Amanda Ramírez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

La señora Ramírez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en La Paz, Departamento de Carazo, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

La señora Ramírez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a la señora Ramírez, en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (\$ 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Amanda Ramírez.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Octubre de 1946.—A.

SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 13—B

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 423, 22 de Agosto del corriente año, publicado en la Gaceta Oficial Nº 181 del 27 del mismo mes y año,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Gregorio Sandino, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Sandino da en arriendo al Gobierno una casa que posee en la Victoria, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Sandino se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Sandino en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinticinco córdobas (\$ 25.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Gregorio Sandino.

Comuníquese.—Palacio Nacional, Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1946.—F. Sánchez E.

Nº 12—B

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 423, de 22 de Agosto del corriente año, publicado en La Gaceta Oficial Nº 181 del 27 del mismo mes y año,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José María Gutiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Gutiérrez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Nindirí, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Gutiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Gutiérrez en virtud del arriendo, la cuota mensual de quince córdobas (\$ 15.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—J. D. García M., Mayor G. N.—Director General de Comunicaciones.—J. M. Gutiérrez.

Comuníquese. Palacio Nacional, Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1946.—F. Sánchez E.

Nº 102—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Pérez A., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Pérez A. da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Diríá, Departamento de Granada, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Pérez A. se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, es-

tablecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

### III

El Gobierno pagará al Sr. García en virtud del arriendo, la cuota mensual de veinte córdobas (\$ 20.00), que se tomará de la partida existente en el Presupuesto General de Gastos para este fin, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Granada.

### IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1946; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Alejandro Pérez A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 6915

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho Señor Carlos Moncada los meses de Julio a Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el Contador Fernando Gordillo los días del uno al siete de Noviembre del mismo año de la cuenta del Centro Destilatorio de Diriamba llevaba en su carácter de Jefe por el Señor José María García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Marcos durante el tiempo de Julio a Noviembre siete de mil novecientos cuarenta y seis;

### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 30, hubo un movimiento de ingresos y egresos de aguardiente de doscientos once mil quinientos veintiocho litros, inclusive los términos de apertura y cierre; y

### Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las doce meridianas del veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio 26, reverso, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del veintinueve de No-

viembre de este año, disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta falladas, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las nueve y media de la mañana del veintinueve de Noviembre corriente al folio 29, pero, como en escrito del mismo veintinueve el Señor Defensor de Oficio de Cuentadantes Don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del Señor García, ostentando el poder correspondiente que original figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las doce meridianas de la misma fecha del pedimento, mandando correr los traslados de ley solo al Fiscal General de Hacienda, en virtud de haber renunciado a tal trámite el cuentadante por no haber ningún reparo en plé; y

### Considerando;

Que en escrito de treinta de Noviembre el Fiscal Específico de Hacienda devolvió su traslado manifestando que como habían sido desvanecidos los reparos, correspondía dictar el fallo de solvencia, por lo cual el suscrito después de constatar lo dicho por las partes de que no existía ningún reparo pendiente, por haber sido desvanecidos todos los seis formulados por el mismo Contador que hizo la glosa administrativa, según razones que figuran al margen de cada uno, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del tres de Diciembre de este año; y

### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edc. Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

### Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el Señor José María García Martínez que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Diriamba durante el tiempo de Julio a Noviembre siete de mil novecientos cuarenta y seis, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho. Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo. En conforme. Managua, D. N., Jorge U. Chévez, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

A las diez de la mañana del día veinte y dos de Diciembre del año en curso, se rematará en esta Alcaldía Municipal, los Juegos de Gallos y Piso de Vehículos, para el año de mil novecientos cuarenta y siete.

Base: Para Cancha de Gallos (\$1,210.00) y para Piso de Vehículos, (\$95.00), este remate se llevará a efecto de las diez y media a once am., del día señalado.

Quien pretenda hacer postura, preséntese a la oficina de la Alcaldía Municipal, a la hora señalada en que se hará el remate.

Chichigalpa, Diciembre 7 de 1946.—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal.—Manuel Ignacio Romero R., Secretario Municipal. 3 3

## Nº 6946

Once mañana veintiuno corriente, remataránse local este despacho, tercera parte indivisa finca urbana: Oriente, Carmen Gaitán; Poniente, Crisanta Méndez, Regina Namayure; Norte, Petrona Salazar; Sur, Blas Sánchez, hoy sucesión Catalina Martínez viuda Gaitán; y quinta parte indivisa rústica: Oriente, Cándido Fonseca, Jerónimo Machado; Poniente, José Antonio Cano, Andrés Vega; Norte, Manuel Sánchez; Sur, Domingo Cano.

Valoradas quinientos córdobas las dos.

Ejecución Francisco Saborío, Juana Gaitán.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Masaya, once Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—Roberto E. Téller, Srío. 2592 3 3

## Nº 6894

Doce meridianas, veintiuno Diciembre próximo, remataránse local este Juzgado, casa nueve varas largo por siete ancho, cubierta tejas, parada sobre horcones, sin embarrar, circundada por tres corredores de tres varas ancho, situada valle "La Mora". Tercera parte propiedad de noventa manzanas en comunidad que tienen con sus hermanos Pedro y José Coronado Rodríguez, situado en sitio "La Concepción", lindante: Oriente, Ascensión Herrera Aráuz y Simeón Mareno; Occidente, sucesión José Antonio Rodríguez; Norte, Ramón Moreno; Sur, camino de La Concordia a La Rinconada; conteniendo dos arados sembrar cereales, pastos artificiales, rastros, montes incultos, acotado con cercas alambre, piedras, maderas y naturales. Ambas propiedades situadas en jurisdicción de La Concordia. Dos vacas paridas, cuatro vacas horras, cinco terneras, un novillo, una yegua, una potrancia, herrados con este fierro:

CR

un caballo y dos mulas.

Bases del remate: cuatrocientos cincuenta córdobas. Convinando en que la ejecutante tenga preferencia sobre cualquier otro postor en igualdad de circunstancias y que si hubiere postores extraños, la ejecutante no tendrá necesidad de fiador.

Ejecución Arcadia Zeledón de Rodríguez, como cesionaria de Rubén Rivera contra Cruz Rodríguez.

Oyense propuestas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—C. Castillo C., Secretario. 2603 3 2

## Nº 6871

Tres tarde veintiuno corrientes, remataránse esta oficina mejor postor fincas rústicas: a)—Linda: Oriente, Modesto Reyes; Poniente, Juliana Aguirre; Norte, Gustavo A. Sánchez, camino; Sur, Ana

Aguirre, un cuarto manzana. b)—Linda: Oriente, Edmundo Sánchez; Poniente, Ignacio Cerda; Norte, Modesto Reyes; Sur, Sebastián Aguirre, media manzana.

Valoradas ciento ochenta córdobas.

Ejecución Humberto Téllez Quintero contra herederos Toribia Augusta Aguirre.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, diez y siete Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—Mercedes Fuentes, Srío 2613 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 6743

Título supletorio solicita Carlos y Margarita Jirón, finca rústica, sita comarca Arroyo, cinco manzanas, estos linderos: Oriente, Tránsito Barrios; Poniente, Marcos Jirón; Norte, Antonio Barrios; Sur, Tránsito Barrios.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis. Once mañana.—Serapio Vela, Srío. 2426 3 3

## Nº 6744

Juan Rocha solicita título supletorio, finca jurisdicción La Laguna, limitada: Oriente, herederos Adán Orozco; Poniente, Juan Duarte; Norte, Juan Duarte; Sur, Ramón López.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío. 2425 3 3

## Nº 6746

Leonor Vásquez solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente y Norte, Florencia Ogo de López; Poniente, Leonor Vásquez; Sur, camino, Isabel López.

Oyese oposición.

Juzgado Local, Nindirí, veintiuno de Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Jorge González, Srío. 2428 3 3

## Nº 6790

Luz Acevedo solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: Oriente y Poniente, calles trazadas; Norte, Humberto Vargas; Sur, Martín Benard.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, veintisiete Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Guillermo Barillas, Srío. 2474 3 2

## Nº 6961

Juliana Gadea, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio propiedad rústica treinta manzanas extensión, cercas alambre, piedras y maderas, conteniendo casa habitación, seis varas largo por cinco ancho, cubierta tejas de barro, tres corredores, piso natural; diez manzanas potrero zacate guinea, diez manzanas sembrar cereales, situada lugar "El Ocotil", esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, Constantino Pantaleón Blandón; Poniente, Juliana Gadea; Norte, Simeón Rizo y José Altamirano.

Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintinueve Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 2605 3 1

## Nº 6963

Juana Romero solicita título supletorio casa y solar situados este barrio El Calvario, lindante: Oriente, Tiburcia Pérez; Occidente, María Salgado; Norte, Elena Obando; Sur, Gregoria Aguilera. Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, doce Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío. 2606 3 1

Nº 6919

Hildefonso Hernández solicita título supletorio mejoras nombre "La Mosa", casa, café cosechero-crianza, caña guineo, naranjas, zapotes, palma, jicaras, lote inculto para cereales año: Oriente, río Coco; Poniente, Tranquilino Matey; Norte, río Coco, cercas Arcadio López; Sur, inculto

Quien se considere con derecho, opóngase término forme legal.

Telpaneca, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Alfonso Polanco.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Alfonso Polanco.—Melecio Velásquez, Srío. 2566 3 1

Nº 6925

María Luisa Lobo solicita título supletorio una casa esta ciudad, lindando: Norte y Oriente, Esteban Albir; Sur, Víctor Zelaya; Occidente, Juan Francisco López.

Valórase trescientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce R., Srío. 2580 3 1

Nº 6926

Alberto Rodríguez Rugama pide título supletorio, casa y solar Ocotal, José María Marín; Sur, Vicente Polanco; Oriente, Felipe Marín; Occidente, María Rodríguez.

Valórase trescientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, tres de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 2579 3 1

Nº 6888

Fidelina Salgado pide título supletorio finca rústica, limitada: Oriente y Sur, Santa Isabel; Poniente, Garabatal; Norte, Apolonio Treminio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborío E., Srío. 2531 3 1

Nº 6899

Mercedes Cajina Suárez solicita título supletorio finca urbana, linda: Oriente, camino real; Poniente, testamentaria Pedro Castillo; Norte, testamentaria Agripita v de Aragón y Sur, calle nueva, barrio San Juan.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, siete de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis.—A. Morazán, Srío. 2551 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 6716

Société Anonyme des Laboratoires du Docteur Debat, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

**Inotyol Pancrinol**

para: Productos químicos y farmacéuticos de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2401 3 3

Nº 6717

E. R. Squibb & Sons, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**IPRALGEN**

para: Preparaciones analgésicas é hipnóticas preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2402 3 3

Nº 6719

Compagnie Francaise Des Parfums D' Orsay, de Puteaux (Seine), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MYSTERE**

para: productos de perfumería, jabonería, maquillaje, productos higiénicos y accesorios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2404 3 3

Nº 6720

Compagnie Francaise Des Parfums D' Orsay, de Puteaux (Seine), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**D' ORSAY**

para: Productos de perfumería, jabonería y accesorios para el tocador, y productos higiénicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2405 3 3

Nº 6713

Laboratoires Dr. Roja, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**DOCTEUR ROJA  
RICIL'S.**

para: Productos de perfumería, jabonería, maquillaje y accesorios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2398 3 2

Nº 6614

The Singer Manufacturing Company, de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América, me-

diante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## SINGER

para: Instrumentos para puntadas quirúrgicas, sus partes y accesorios, a saber: agujas, carretes y bobinas devanadoras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2411 3 1

### PATENTES DE INVENCION

Nº 6596

Clyde B. Ferrel, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en MEJORAS EN O RELATIVAS A PROYECTILES.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2412 3 3

Nº 6597

American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en MEJORAS EN O RELATIVAS A LA PURIFICACION DE SOLUCIONES DE AZUCAR.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2413 3 3

### SENTENCIA DE DIVORCIOS

Nº 6831

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya Catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Las nueve y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y los artos. 436, 444 y 181 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor José Venancio Zúñiga y la señora Haydeé Obando, contraído a las cinco y media de la tarde del nueve de julio de mil novecientos cuarentitres, ante los oficios del Juez Primero Local Civil de Managua. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. 112 C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva. Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen. Se hace constar que esta sentencia y voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del Magistrado de la Sala Penal Dr. Raimundo Tapia Moncada, llamado a

integrar Tribunal legalmente.—Manuel Escobar. Tapia Moncada.—El suscrito secretario hace constar que esta sentencia fué votada por los Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Alejandro Romero Castillo, quién no la firma por estar ausente. Arto, 430 Pr.—G. Gausen, Srlo.

Es conforme: Masaya, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarentiseis.—G. Gausen, Srlo. 2494 1

Nº 6737

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya trece de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Seis.—Las Once de la Mañana.—Por Tanto: De acuerdo con los artos. 2046 y 2054. Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito en consecuencia declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre los señores Luis Horacio Romero y Zoraida o Sory Cerón.—Inscribase esta resolución al margen de la partida respectiva inscrita como atrás se dijo. La patria potestad sobre la menor Ondina del Socorro Romero Cerón, corresponde a su madre. Cóplese, notifíquese, y publíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen librese a las partes la ejecutoria de ley. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron puestos con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Raimundo Tapia Moncada llamado a integrar Tribunal legalmente.—J. Alejandro Romero C.—Manuel Escobar.—R. Tapia Moncada. G. Gausen, Srlo.

Es conforme, Masaya, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—G. Gausen, Srlo.

2420 1

Nº 6738

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya diez y ocho de Noviembre de Mil Novecientos Cuarenta y Seis.—Las Once de la Mañana.—Por Tanto: De acuerdo con los artos. 424 y 436 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada en consecuencia declárase disuelto el vínculo matrimonial existente entre el señor Julio César Delgado y doña Emelina Lorio.—El menor Julio César Delgado Lorio queda bajo la patria potestad de su madre sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a los cónyuges con respecto a los hijos. Anótese esta sentencia al margen de la partida respectiva. Librese a los interesados la ejecutoria de ley. Cóplese, notifíquese y publíquese y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su ori-

gen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron puestos con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Raimundo Tapia Moncada, llamado a integrar Tribunal legalmente.—J. Alejandro Romero C.—R. Tapia Moncada.—Ernesto Sequelra A.—G. Gausen, Srlo.

Es conforme, Masaya veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—G. Gausen, Srlo.

2419

ESTATUTOS DE LA EMPRESA  
CINEMATOGRAFICA DE OCCIDENTE,  
SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Compañía «Empresa Cinematográfica de Occidente, Sociedad Anónima», Compañía Mercantil constituida a las siete y media de la noche del día seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en escritura pública Número treinta y siete, otorgada ante los oficios notariales del Dr. Leopoldo Argüello Gil, en esta ciudad, e inscrita bajo el número 5824, a páginas de la 199 a la 205 del Tomo XX, Libro 29 del Registro Público Mercantil, y bajo el número 8401, a Página 30 del Tomo XX del Registro de Personas, ambos de este Departamento,

Certifica:

Que a la página 1 del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Compañía, se encuentra la que en su encabezamiento y parte relacionada con aprobación de Estatutos, literalmente dice:

Acta Número Uno—En la ciudad de Managua, a las ocho de la noche del día dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, nosotros, los suscritos, todos accionistas de la Compañía «Empresa Cinematográfica de Occidente, Sociedad Anónima», resolvemos lo siguiente:

Primero:—Elaborar los Estatutos de la Sociedad en la forma siguiente:

Artículo 19—La Empresa Cinematográfica de Occidente, Sociedad Anónima es una Compañía Mercantil constituida y organizada en escritura pública número 37, ante los oficios notariales del doctor Leopoldo Argüello Gil, a las siete y media de la noche del día seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscrita bajo el N° 5824, a páginas 199 a la 205 del Tomo XX, Libro 29 del Registro Público Mercantil, y al N° 8,401, Página 30 del Tomo XX del Registro de Personas, ambos del Público de este Departamento.

Artículo 20—La Compañía tiene por objeto dedicarse a la explotación de toda clase de espectáculos públicos, especialmente los relacionados con el cinemató-

grafo en los Departamentos de Chinandega y León, debiéndose verificar la última clase de negocios en conexión con la Sociedad «Rafael Cabrera & Compañía Limitada», o «Empresa Margot» de este domicilio.

Artículo 39—La Sociedad está formada por todas las personas que posean acciones de dicha Sociedad, adquiridas por suscripción o endoso, de conformidad con los presentes Estatutos, y los que en lo sucesivo lleguen a adquirir las nuevas que se emitan. La adquisición de una o varias acciones, implica la absoluta conformidad del adquirente con los términos de la Escritura Social, con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Artículo 40—La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrán establecerse sucursales, agencias y oficinas en las poblaciones de los Departamentos estipulados en el artículo 29.

Artículo 50—El capital inicial de la Sociedad será de Doscientos Mil Córdobas, moneda nacional, representado en acciones de a Un Mil Córdobas cada una, pero de conformidad con lo estipulado en la Escritura Social, podrán emitirse nuevas Acciones, siempre que las necesidades de la Sociedad lo requieran, a juicio de la Junta General de Accionistas.

Artículo 60—La duración de la Sociedad será de Cincuenta Años a contar de la fecha en que se inscriban los presentes Estatutos, prorrogables por otros cincuenta años más si así lo disponen los accionistas en Junta General Extraordinaria, que representen la mitad mas uno de los socios presentes, y las dos terceras partes del Capital Social, sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello el Acuerdo de la Junta General.

*De las Acciones*

Artículo 70—Habrá dos clases de acciones, las de Capital que se pagarán en llamamientos y que tendrán voz y voto en las deliberaciones de los accionistas en las Juntas Generales, y las Remuneratorias, que sin tener participación en el capital y sin que confieran derechos para las deliberaciones de los socios, concurrirán a la participación de dividendos en la misma proporción que las nominativas.

Artículo 80—Todas las Acciones serán indivisibles y nominativas y podrán transferirse de conformidad con los presentes Estatutos. Los endosos surtirán efecto contra la Sociedad o contra terceros desde que hayan sido anotados en el Registro respectivo de la Sociedad.

Artículo 90—Cualquier persona puede registrar el número de Acciones que desee, sin limitación alguna, pero sujetándose en un todo a los preceptos del Código de Comercio en lo referente a la votación.

Artículo 10.—Las Acciones emitidas serán pagadas por llamamientos de Cien Córdoba cada uno en el tiempo que la Junta Directiva resuelva.

Artículo 11.—Los Títulos de las Acciones se expedirán en forma impresa, con talón; deben ser numeradas en orden sucesivo, y para su validez llevarán las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, así como el sello oficial de la Sociedad.

Estos títulos deberán expresar:

- a) —Nombre y domicilio de la Sociedad;
- b) —La fecha de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil;
- c) —El importe del Capital Social y el número total de acciones en que esté dividido;
- d) —El valor nominal del Título y el nombre de la persona en cuyo favor se expida.

Las remuneratorias llenarán además, los requisitos exigidos por el inciso 5º del artículo 226 del Código de Comercio.

Artículo 12.—Las Acciones podrán transferirse mediante documento auténtico de traspaso o endoso firmado en presencia del Secretario de la Sociedad, o debidamente autenticado ante Notario. No tendrán ningún efecto dichos endosos y traspasos, mientras no sean anotados al reverso de los respectivos Títulos y en el Registro de Acciones de la Sociedad.

Artículo 13.—La anotación de los traspasos en el Registro de Acciones de la Compañía es obligatoria para el Secretario, quien no podrá abstenerse de hacerlo sino cuando hubiere duda fundada de la autenticidad del endoso. En este caso dará aviso dentro de 24 horas a los interesados y a la Junta Directiva.

Artículo 14.—La Junta Directiva, a solicitud de parte, tendrá la facultad de reponer los Títulos primitivos o repuestos cuando ellos se hubieren destruido o inutilizado, siempre que éstos se devuelvan. En el caso que ellos no se pudieren presentar o reconocer, la solicitud será publicada en el periódico oficial, por tres veces a costa del interesado, con intervalos de cinco días, y si no se presentare después de treinta días de la última publicación, se procederá a otorgarse el nuevo Título, previa caución impuesta al interesado por la Junta Directiva.

Artículo 15.—El precio de la Acción mientras no está pagada íntegramente se considerará nominal, su valor efectivo se determinará por el monto de los llamamientos hechos y pagados.

Artículo 16.—El accionista que no satisfaga oportunamente sus aportes, pagará además el interés del siete por ciento anual

desde el día en que debió haber hecho el entero, y responderá, además, de los daños y perjuicio que ocasionare. Al Accionista moroso le señalará la Junta Directiva un plazo que no excederá de 30 días, para que dentro de él satisfaga la suma obligada a enterar y si no lo hiciere perderá sus derechos sociales quedando lo que hubiere aportado a beneficio de la Sociedad.

Artículo 17.—La Sociedad no podrá comprar sus propias acciones, salvo que lo dispusiere así la Junta General de Accionistas con las restricciones impuestas por la ley para la reducción de capital.

En caso de que por abandono o falta de cumplimiento de los llamamientos de algún accionista, la Sociedad llegare a ser dueña de una o más acciones, se tratará de colocarlas inmediatamente.

Artículo 18.—Mientras las Acciones no estén completamente pagadas los accionistas suscriptores serán responsables por el importe de la suscripción.

#### *De la Junta General de Accionistas*

Artículo 19.—La Junta General la formarán todos los socios poseedores de acciones nominativas, sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en la primera quincena de Diciembre de cada año en la hora y lugar que designe la Junta Directiva. Las convocatorias se harán por avisos publicados, en dos periódicos diarios de esta ciudad, con quince días de anticipación por lo menos, al en que la reunión haya de efectuarse, sin contar el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Artículo 20.—El accionista que no pueda concurrir personalmente a las sesiones de la Junta General podrá hacerse representar por otro accionista mediante nota o telegrama dirigido a la Secretaría y a la persona que ha de representarla.

Artículo 21.—La concurrencia de más de la mitad de las acciones será necesaria para celebrar sesiones, pero ningún accionista cualquiera que sea el número de sus acciones, propias o de representación podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Junta.

Artículo 22.—Cada acción representa un voto, salvo las restricciones legales.

Artículo 23.—Los accionistas se reunirán en sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito, con expresión de objeto, accionistas cuyas participaciones reunidas, representen por lo menos, la vigésima parte del Capital Social. De la misma manera, los accionistas tendrán derecho de pedir se anuncien determinados asuntos como objeto de las deliberaciones de la Junta.

Artículo 24—La Junta General que se reúna extraordinariamente solo conocerá de aquellos asuntos para que haya sido convocada. Sin este requisito, los acuerdos y resoluciones no tendrán ningún valor en contra de los socios que no concurrieren. Para que se verifique la reunión extraordinaria de la Junta General será indispensable la convocatoria en la forma establecida en el artículo 19 de estos Estatutos, y además por carta o telegrama que se dirigirá a cada uno de los socios. El máximo de tiempo que tendrá la Junta Directiva para la convocatoria, cuando pida Junta General, será el de un mes, que se comenzará a contar desde el día que se introduzca por Secretaría dicha solicitud. Lo contrario a esta disposición será considerado como negativa de la Junta Directiva para convocar la Junta General y en tal caso se hará como conviene el Código de Comercio.

Artículo 25—En el caso de que a la primera citación de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no concurriere el número de accionistas indispensables para hacer quorum, se convocará nuevamente, de la misma manera que para la primera, con ocho días de anticipación, y la sesión se efectuará con el número de socios que concurra.

Artículo 26—Todo acuerdo de la Junta General para que sea válido, deberá constar en acta firmada por todos los concurrentes, la cual debe expresar la hora, fecha y lugar de la reunión, los nombres y apellidos de los socios presentes y representados, con indicación del monto de sus respectivas acciones, así como las resoluciones dictadas.

Artículo 27—Las resoluciones de la Junta General, se formarán con la mitad más uno de los votos que concurran, sin perjuicio de los casos en que la Escritura Social, el Estatuto o la Ley en su defecto, exijan un número mayor de votos, o simple mayoría.

Artículo 28—En caso de empate de las votaciones se concede el Presidente doble voto para establecer la mayoría requerida.

Artículo 29—Son atribuciones de la Junta General:

- a)—Examinar, discutir, aprobar o no, en parte o en todo, los estados, informes o memorias semestrales que presente la Junta Directiva o los vigilantes;
- b)—Autorizar la distribución de dividendos;
- c)—Elegir las personas que integran la Junta Directiva y el vigilante propietario y suplente;
- d)—Reformar los Estatutos y la Escritura de Constitución Social requiriéndose

para este último caso un número de acciones en mayoría que representen las tres cuartas partes del Capital Social;

- e)—Decretar la prórroga, función y cambio de objeto de la Sociedad, reducción o aumento del Capital, siempre que se llenen los requisitos establecidos en la Escritura Social y en los presentes Estatutos;
- f)—Autorizar la contratación de empréstitos garantizados hipotecariamente;
- g)—Nombrar entre los asistentes a uno que presida la sesión en caso de que no asista ningún miembro de la Directiva, propietario o suplente;
- h)—Acordar el aumento de Capital, pignoración y enagenación de los bienes sociales;
- i)—Dirimir las diferencias que ocurran entre la Junta Directiva y el vigilante;
- j)—Conocer las quejas presentadas por cualquier socio contra la Junta Directiva, y en caso fuere fundada, proceder a su remisión, aún antes del plazo para que fué nombrada, siempre que estén de acuerdo en ello los votos que representen un 75% del capital social;
- k)—Determinar la inversión del fondo de reserva.

#### *De la Administración*

Artículo 30—La administración de la Sociedad estará confiada a la Junta Directiva y será fiscalizada por un vigilante.

Artículo 31—La Junta Directiva podrá nombrar Gerente o Administrador para que actúen en su nombre, dentro del mandato que expresamente le confieran. De lo actuado por estos Gerentes o Administradores responderá la Junta Directiva ante la Junta General de Accionistas.

#### *De la Junta Directiva*

Artículo 32—La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal que serán elegidos en Junta General de Accionistas reunidos ordinariamente, cada dos años, en la primera quincena de Diciembre, exceptuando los del primer periodo que se elegirán para que duren en el ejercicio de sus funciones hasta Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y seis. La elección será por mayoría, en votación directa y pública. Los miembros electos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos, siempre que estuvieren presentes, y los que no lo harán ante los miembros que ya estuvieren en posesión o ante la Junta Directiva saliente.

Cuando por algún motivo la Junta Directiva no quede en posesión de su cargo, los viejos directores quedarán en sus funciones.

Artículo 33—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)—Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad;
- b)—Elaborar las memorias e informes que esté obligada a presentar semestralmente a la Junta General;
- c)—Nombrar los Gerentes o Administradores y fijar sus sueldos;
- d)—Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes, y extraordinarias cuando lo creyere conveniente cualquiera de sus miembros;
- e)—Convocar a sesiones ordinarias a la Junta General;
- f)—Extender las acciones, controlar sus transferencias y resolver la adquisición, reposición y venta de las mismas;
- g)—Suscribir las obligaciones que autorice la Junta General;
- h)—Llamar por su orden de elección a los miembros suplentes de la Junta para reponer las vacantes temporales o permanentes de alguno de sus miembros;
- i)—Aprobar el presupuesto de gastos de la Sociedad;
- j)—Elaborar el Reglamento Interior, y reformarlo cuando lo creyere conveniente.

Artículo 34—Los cargos y funciones de los directores son indelegables.

Podrán ser reelectos los miembros de la Junta Directiva, y no devengarán sueldo alguno por sus servicios.

Artículo 35—No se podrá ser miembro de la Junta Directiva y Vigilante.

Artículo 36—Para las reuniones de la Junta Directiva habrá quorum con tres de sus miembros, bastando el acuerdo de tres para que las decisiones sean tenidas por válidas.

#### *Del Presidente*

Artículo 37—El Presidente de la Directiva será el Presidente de la Sociedad y tendrá la representación judicial y extraoficial de la misma con facultades de mandatario general. Sustituirá este poder con la aprobación de la Junta Directiva en la persona que ella misma indique.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- a)—Presidir las sesiones de la Junta General y las de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y pronunciando las votaciones;
- b)—Convocar para sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente;
- c)—Firmar en unión del Secretario y del Tesorero los Títulos, Acciones y Obligaciones que emita la Sociedad;
- d)—Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la So-

ciudad y de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General y Directiva. El Presidente de la Sociedad será además el gestor permanente de la misma y a su cargo estará la dirección y parte ejecutiva de la administración de los negocios de la misma, gestión que llevará a efecto de acuerdo con las leyes de la Compañía e instrucciones de la Junta General y Directiva.

#### *Del Secretario*

Artículo 38—El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad y tendrá a su cargo la correspondencia de la Junta General y de la Junta Directiva. Sus atribuciones serán las siguientes:

- a)—Llevar los Libros de Actas de la Junta General y Directiva;
- b)—Tener a su cargo el Libro de Inscripción de Acciones y el Libro de Registro de las mismas;
- c)—Redactar y autorizar las actas de las Juntas Directiva y General, y firmar con el Presidente y el Tesorero los Títulos y obligaciones que se extiendan;
- d)—Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la Junta General y Directiva, informando a éste;
- e)—Comunicar los acuerdos y resoluciones que emanen de las Juntas;
- f)—Guardar el sello oficial de la Sociedad;
- g)—Citar para las sesiones que celebre la Junta General de Accionistas y la Directiva.

#### *Del Tesorero*

Artículo 39—El Tesorero tendrá como atribución todas las mencionadas en los presentes Estatutos, las cuales deberán evacuarse en armonía con los respectivos funcionarios.

Artículo 40—El Tesorero tendrá a su cuidado todos los fondos, existencias y valores de la Sociedad, los cuales se mantendrán depositados en un Banco o institución de crédito designado por la Junta Directiva y a nombre de la Sociedad. Tendrá a su cargo la elaboración de los Balances o Estados semestrales de la Sociedad, así como las memorias o informes que habrán de presentarse a la Junta General de Accionistas. Mandará a publicar cada seis meses en el Diario Oficial los Balances que hayan sido aprobados por la Junta General.

#### *Del Vocal*

Artículo 41—El Vocal participará con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, y para los casos de ausencia definitiva o temporal de alguno de

los miembros suplentes de la misma, reponiéndolo en el orden de su nombramiento.

#### *Del Vigilante*

Artículo 42—Habrá dos Vigilantes, uno propietario y otro suplente. En caso de ausencia del propietario, hará sus veces el suplente.

Artículo 43—El propietario o el que haga sus veces tendrá a su cargo las fiscalizaciones de todos los actos de administración que verifiquen los representantes de la Sociedad. Durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, y podrán ser reelectos.

Artículo 44—Tendrá la obligación de comprobar los Libros, la Caja y demás valores de la Sociedad y redactará cada seis meses un informe para elevarlo al conocimiento de la Junta General de Accionistas. En ese informe señalará las irregularidades, errores e inexactitudes que haya observado, y; expondrá, en su caso, los motivos que tenga para aconsejar reformas, remociones de empleados y demás cuestiones que tiendan a una mejor administración de la Sociedad.

Artículo 45—Velará también por el cumplimiento de las leyes, del Pacto Social, del Estatuto, de los Reglamentos y Acuerdos de la Junta General de Accionistas.

#### *De las Reservas, Dividendos e Inversiones*

Artículo 46—Antes de repartir o asignar cualquier ganancia de la Sociedad, será deber de la Junta Directiva apartar de las mismas ganancias un cinco por ciento de las mismas para ser destinado al Fondo de Reserva.

Artículo 47—La Junta General de Accionistas, dispondrá la aplicación que deberá darse a este fondo.

Artículo 48—Los dividendos serán acordados por la Junta General o por la Directiva en caso de que aquella le hubiere delegado esta facultad. Tales dividendos serán hechos una vez deducidos el porcentaje destinado al fondo de reserva y hecho los gastos y amortizaciones de que hubiere necesidad. Serán distribuidos cada seis meses proporcionalmente en número de acciones que posea cada socio. Sin embargo, la Junta Directiva podrá, cuando lo creyere conveniente, ordenar distribuciones en calidad de adelanto a cuenta de los dividendos semestrales, siempre que de tales adelantos gocen por igual todas las acciones.

#### *De las Diferencias y Desavenencias*

Artículo 49—Cualesquiera desavenencias que surgieren entre los accionistas sea durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación, será dirimida por medio de árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada una

de las tesis alrededor de las cuales contradigan los socios. Si estos árbitros fueren de número impar, resolverán de conformidad con la mayoría, y si lo fueren de número par, previa a toda resolución, nombrarán un tercero que resolverá en caso de discordia, sin ulterior recurso, el de casación entre ellos.

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 50—En todo lo no modificado o previsto en la Escritura Social o en los presentes Estatutos, tendrán aplicación los Reglamentos de la Sociedad y en su defecto las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

Artículo 51—Los miembros de la Junta Directiva deberán tener su domicilio en esta ciudad, que es la sede de la Sociedad. Los vigilantes deberán residir en la ciudad de Chinandega, que es donde primero comenzará la Sociedad a ejercer los negocios propios de su giro, sin perjuicio de que a medida que éstos se extiendan en las otras poblaciones de los Departamentos de León y Chinandega, la Junta General deberá aumentar el número de los Vigilantes, en relación a las Sucursales que en lo sucesivo se establezcan. Inscrita hoy a las cinco de la tarde bajo el N° 5830, a Páginas 240 a las 251 del Tomo XX del Libro 29 del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Vega B.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—E. Espinosa S., Secretario.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 1-3-6-

Apartado Número 86.

#### *Valor de la Suscripción*

Para la República:

|                  |        |               |         |
|------------------|--------|---------------|---------|
| Número del día   | ¢ 0.15 | Por trimestre | ¢ 6.00  |
| Número retrasado | ¢ 0.15 | Por semestre  | ¢ 11.00 |
| Por mes          | 2.00   | Por año       | 20.00   |

Para el Exterior:

|              |           |                                                 |
|--------------|-----------|-------------------------------------------------|
| Por semestre | US\$ 3.00 | El pago anterior debe haberse en oro americano. |
| Por año      | 5.00      |                                                 |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.